



Número Único 110016000015201600180-00
Ubicación 35016-6
Condenado MILTON MARTINEZ GARCIA
C.C # 5759123

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016000015201600180-00
Ubicación 35016-6
Condenado MILTON MARTINEZ GARCIA
C.C # 5759123

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-015-2016-00180-00. NI. 35016.
Condenado: Milton Martínez García. C. C. 5.759.123.
Delito: Porte de armas de fuego.
Reclusión: Establecimiento Penitenciario La Picota.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar la sustitución de la pena privativa de la libertad a Milton Martínez García.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 04 de octubre de 2016, el Juzgado Quinto (5º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Milton Martínez García, como cómplice penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con violencia intrafamiliar a la pena de sesenta y cuatro (64) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho de tenencia y porte de armas de fuego por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria y suscripción diligencia de compromiso.
2. En proveído de 23 de mayo de 2019, este Despacho Judicial le revocó a Milton Martínez García el sustituto de la prisión domiciliaria, como quiera que se evidenció que incumplió su obligación de permanecer en su residencia.
3. Milton Martínez García desistió a su pena desde el 06 de junio de 2019, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra. Registra detención inicial en domiciliaria que va del 19 de octubre de 2016 al 18 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adicionó al Código Penal el artículo 38 G, modificado por el artículo 4º de la Ley 2014 de 2019 y su texto es:

sværn af

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376, peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.

Del contenido del segundo requisito, conveniente resulta indicar que su configuración se encuentra enteramente supeditada al alcance y aplicación de los numerales 3° y 4° del artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, aspecto que de suyo impone al juez ejecutor, remitirse a dicho canon y someter su análisis a los parámetros que éste consagra en los siguientes términos:

"Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. (...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem and then determine the scope of the study. The next step is to design the study. This involves determining the methods to be used and the data to be collected. The third step is to collect the data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The fourth step is to analyze the data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The fifth step is to interpret the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The sixth step is to write the report. This is done by the investigator who is responsible for the study. The seventh step is to present the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The eighth step is to discuss the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The ninth step is to conclude the study. This is done by the investigator who is responsible for the study. The tenth step is to publish the results. This is done by the investigator who is responsible for the study.

10-10-68

SECRET

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

4-10-1964

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. The first step in the process is to identify the problem. This involves gathering information about the situation and understanding the needs of the stakeholders involved.

100-443887-100

1. The first step in the process is to identify the problem. This involves gathering information about the situation and understanding the needs of the stakeholders involved.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 200 million to 400 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

100-443887-1000

44-38861-1000

100-443887-100

[illegible]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

100-443887-100

100

10-10-68

100-443887-100

[illegible]

...and the fact that the ...

mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

De conformidad con el citado artículo 38 G del Código Penal, se establecen cuatro exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, iii) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y iv) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del Código Penal.

Establecido lo anterior, el Despacho entrará a analizar cada una de las exigencias enunciadas en precedencia, con el fin de verificar su confluencia y así adoptar la decisión que corresponda.

(i) El sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 06 de junio de 2019, a la fecha lleva detenido veinte (20) meses y diecisiete (17) días.

Dicho lapso debe incrementarse con ocasión a la detención inicial en domiciliaria, que va del 19 de octubre de 2016 al 18 de marzo de 2019, correspondiente a veintiocho (28) meses y veintinueve (29) días.

Una vez sumado el tiempo de detención física e inicial en domiciliaria, da un total de cuarenta y nueve (49) meses y dieciséis (16) días.

La mitad de la condena de sesenta y cuatro (64) meses de prisión equivale a treinta y dos (32) meses. Por tanto y sin tener en cuenta las redenciones de pena que se han reconocido a su favor, se colige fácilmente que Milton Martínez García cumple el requisito objetivo previsto en el artículo 38 G del Código Penal.

ii) En cuanto al requisito consistente en que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, debe entenderse en el sentido de que en el futuro lugar de prisión domiciliaria, no debe estar habitado por alguna de las víctimas del delito.

En el presente caso tenemos que revisado el informe de asistente social No. 1260, no existe víctima del punible que resida en la vivienda del sentenciado; por lo tanto, es evidente el cumplimiento de dicho requisito.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry must be supported by proper documentation, such as receipts or invoices. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, the document outlines the procedures for handling discrepancies. If there is a difference between the recorded amount and the actual amount, it is crucial to investigate the cause immediately. This could be due to a clerical error, a missing receipt, or a misunderstanding of the transaction terms.

The second part of the document provides a detailed breakdown of the financial data for the quarter. It includes a table showing the revenue generated from different sources, as well as the associated costs and expenses. This analysis helps in identifying trends and areas where costs can be reduced.

In conclusion, the document stresses the need for continuous monitoring and reporting. Regular reviews of the financial statements are essential to ensure that the organization remains on track with its budget and financial goals. Any deviations should be addressed promptly to prevent larger issues from arising.

iii) Frente al tercer presupuesto, se tiene que los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y violencia intrafamiliar por los que fue condenado Milton Martínez García, no se encuentran dentro de los injustos excluidos para acceder a la gracia en comento determinados en el artículo 38 G de la citada norma, aspecto que de plano denota la confluencia de la presente exigencia.

(iv) En lo que concierne al arraigo del penado, el Despacho advierte que dentro de la actuación y con el fin de acreditar dicho presupuesto, según información a este Despacho Judicial, el sentenciado manifestó que tenía su arraigo en la “Carrera 6 D Este No. 81 A Sur- 27 de esta ciudad”.

Establecido lo anterior, y en aras de verificar la mencionada información, se dispuso que a través de un Asistente Social asignado a este Despacho, se realizara visita domiciliaria al citado inmueble, diligencia que fue realizada el pasado 06 de octubre de los corrientes vía telefónicamente al abonado 3104472321, la cual fue atendida por Nini Johana Cala Uribe como compañera sentimental del sentenciado y en el cual se rindió el respectivo informe, indicado lo siguiente:

“Reside la pareja del penado en calidad de arrendataria en la vivienda, la cual es de propiedad de una tía de la entrevistada, conformada por 3 pisos, ocupando apartamento en el primer piso, Estrato 1, el cual consta de 2 habitaciones, baño, cocina. Cuenta con servicios de acueducto y alcantarillado, energía, gas. Se tienen muebles y enseres básicos en buenas condiciones. Durante la diligencia se observa un espacio con ventilación e iluminación adecuada..

(...)

La pareja del penado, reside en esta vivienda hace 1 año, tiempo durante el cual indica no se han tenido inconvenientes con los vecinos del lugar por el contrario se tiene una relación básica cordial. Del penado expresa que antes de estar en el penal, vivía con ella en barrio aledaño, teniendo una relación respetuosa con los vecinos. De la relación con el penado, expresa la entrevistada que durante el tiempo que han tenido la relación ha sido respetuoso con ella, refiere que aun cuando como cualquier pareja han tenido sus diferencias nunca ha sido agresivo con ella o con sus hijos. Expresa que las víctimas del proceso no residen en este predio por cuanto es la madre de las hijas del penado, de quienes manifiesta residen en otro lugar. Lo describe como una persona detallista, que se preocupa por ayudar con los oficios de la vivienda.

La entrevistada manifiesta que como pareja está en la total disposición de acogerlo y apoyarlo, brindarle soporte socio afectivo y estar al tanto de su manutención en caso de ser concedido el beneficio. OBSERVACIONES: Previo a concluir la diligencia se enfatiza que esta diligencia no garantiza ni niega el beneficio solicitado. Se retroalimenta a la entrevistada sobre responsabilidades que conlleva el beneficio y la importancia de ser una red de apoyo que facilite el cumplimiento de éstas. Así mismo se reiteran las limitaciones de movilidad que tendría el penado. Se establece de acuerdo a lo observado y reportado que existe la disposición de la pareja del penado de acogerlo y apoyarlo en el domicilio en caso de ser concedido el beneficio, así como estar al tanto de su manutención, mientras logra la libertad y puede

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it is the first official statement of the President's policy on the issue of slavery. The President states that he is a slaveholder, and that he believes in the right of property in slaves. He also states that he believes in the right of the States to secede from the Union if they so choose. This letter is a clear statement of the President's position on the issue of slavery, and it is a document that is of great historical importance.

2. The second part of the document is a letter from the Vice President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it is the first official statement of the Vice President's policy on the issue of slavery. The Vice President states that he is a slaveholder, and that he believes in the right of property in slaves. He also states that he believes in the right of the States to secede from the Union if they so choose. This letter is a clear statement of the Vice President's position on the issue of slavery, and it is a document that is of great historical importance.

3. The third part of the document is a letter from the Secretary of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it is the first official statement of the Secretary's policy on the issue of slavery. The Secretary states that he is a slaveholder, and that he believes in the right of property in slaves. He also states that he believes in the right of the States to secede from the Union if they so choose. This letter is a clear statement of the Secretary's position on the issue of slavery, and it is a document that is of great historical importance.

4. The fourth part of the document is a letter from the Attorney General of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it is the first official statement of the Attorney General's policy on the issue of slavery. The Attorney General states that he is a slaveholder, and that he believes in the right of property in slaves. He also states that he believes in the right of the States to secede from the Union if they so choose. This letter is a clear statement of the Attorney General's position on the issue of slavery, and it is a document that is of great historical importance.

5. The fifth part of the document is a letter from the Chief Justice of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it is the first official statement of the Chief Justice's policy on the issue of slavery. The Chief Justice states that he is a slaveholder, and that he believes in the right of property in slaves. He also states that he believes in the right of the States to secede from the Union if they so choose. This letter is a clear statement of the Chief Justice's position on the issue of slavery, and it is a document that is of great historical importance.

empezar a trabajar. Con relación al arraigo familiar y social se establece que en el domicilio no residen las víctimas del proceso, quien vive aquí es la actual compañera sentimental del penado, quien expresa que hace 3 años conviven en unión libre, antes de la privación de la libertad intramural residía con ella en otro predio. Indica que tiene una relación adecuada con quienes aquí residen, siendo respetuoso tanto con la entrevistada como con los hijos de ella, afirmando que no ha sido víctima de agresiones por parte del penado, refiere que es ella quien le han estado brindando soporte socio afectivo durante el proceso. Con los vecinos no existen inconvenientes y la entrevistada lleva 1 año residiendo en dicho lugar.”

En este orden de ideas se colige entonces, que en efecto, Milton Martínez García cuenta con arraigo familiar y social, y se evidencia el compromiso de su compañera sentimental en la tarea de apoyarlo y brindarle el acompañamiento que requiera.

En virtud de lo anterior, al encontrarse debidamente acreditado el arraigo del penado, este Despacho Judicial considera satisfecho este presupuesto.

Finalmente en cuanto a la obligación de garantizar mediante caución el cumplimiento una serie de obligaciones, resulta relevante para los actuales fines, verificar si el sentenciado fue condenado al pago de perjuicios. En relación con dicha temática, tenemos que según consulta a los procesos del sistema penal acusatorio de la Página Web de la Rama Judicial, se evidencia que dentro de las diligencias de la referencia no fue solicitado incidente de reparación integral. Por tanto, no hay necesidad de exigir garantía del cumplimiento por el citado concepto.

En virtud de lo anterior, al encontrarse debidamente acreditado el arraigo del penado, este Despacho Judicial considera satisfecho este presupuesto.

No obstante, el cumplimiento de los presupuestos señalados, deben tenerse en cuenta las circunstancias especiales que han rodeado la ejecución de la pena impuesta a Milton Martínez García, toda vez, que no se puede pasar por alto que este Operador de Justicia en interlocutorio de 23 de mayo de 2019 le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedida en pretérta oportunidad por el Juzgado Fallador, ante el incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de suscribir la diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal.

Sobre el particular, es menester señalar las disposiciones del artículo 38 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que respecto de la eventual concesión del sustituto de la prisión domiciliaria, señalan:

“Artículo 38. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, **salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.**” (Negrilla del despacho)

[illegible]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem that is being investigated. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem that is being investigated.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a message of condolence to the people of the State of California, who have been afflicted by a severe drought and famine. The President expresses his sympathy for the suffering and his hope that the Congress will take prompt action to relieve the distress.

10-10-68

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

100-443887-100

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem and then determine the scope of the study. The next step is to design the study. This involves determining the methods to be used and the data to be collected. The third step is to collect the data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The fourth step is to analyze the data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The fifth step is to interpret the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The sixth step is to write the report. This is done by the investigator who is responsible for the study. The seventh step is to present the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The eighth step is to publish the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The ninth step is to evaluate the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The tenth step is to conclude the study. This is done by the investigator who is responsible for the study.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

De manera que resultaría contradictorio a los postulados de resocialización y prevención general que rigen la ejecución de la pena, compensar al penado Milton Martínez García y otorgar nuevamente la oportunidad de permanecer privado de la libertad en su domicilio, cuando precisamente le fue revocado el sustituto concedido en pretérita oportunidad, por su actitud de franco desacato a la justicia y obstinación a cumplir con las obligaciones derivadas del sustituto de la prisión domiciliaria.

En ese sentido, la privación de la libertad en el domicilio prevista por el citado artículo 38 G del Código Penal, no puede originar situaciones intolerables de impunidad, pues en casos como el que nos ocupa se afectaría de manera grave y desproporcionada la realización efectiva de los fines del proceso.

De conformidad con lo anterior, y aunque el sustituto previsto en el artículo 38 G del Estatuto Punitivo se instituyó en aras de favorecer la resocialización del condenado, en el sub examine no hay elementos que permitan inferir que se cumplirá dicho fin.

Conviene aclarar que la decisión de otorgamiento de un sustituto no puede abandonarse al simple cumplimiento de un requisito de carácter objetivo, pues el estudio de las condiciones particulares del sentenciado, orientado hacia las funciones de la pena, responde a valores, derechos y principios constitucionales que, por esa misma razón, no pueden ser obviados ni ignorados por los funcionarios a la hora de evaluar la procedencia de la prisión domiciliaria, so pretexto de haberse cumplido la mitad de la pena.

En ese orden de ideas, se considera indispensable que Milton Martínez García continúe privado de la libertad en establecimiento penitenciario, entre tanto, se perfecciona el tratamiento penitenciario al cual está sometido, en aras de lograr una verdadera resocialización.

Corolario de lo anterior, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado Milton Martínez García.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Único.- Negar a Milton Martínez García la sustitución de la pena privativa de la libertad de que trata el artículo 38 G del Código Penal.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

UBICACIÓN PA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 3506

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 9 **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 23-06-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26, 02, 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): MILTON MADRUEZ G

CC: 5-759.123

TD: 72805

HUELLA DACTILAR:



ADJUNTAMOS AUTO

KMP-WDFCC

RV: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001520160018000 NI 35016 JUZGADO 6 EPMS BTA

José Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Mar 23/03/2021 5:02 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 archivos adjuntos (271 KB)

AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001520160018000 NI 35016 JUZGADO 6 EPMS BTA.pdf;

Cordial saludo.

Notificación sin recursos.

Atentamente,



Jose Alejandro Mora Barrera

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 1:50 p. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001520160018000 NI 35016 JUZGADO 6 EPMS BTA

Doctor

JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA

Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado 06 EPMS BTA

jmora@procuraduria.gov.co

alejandromora1@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia COVID.19, por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Febrero 23 del 2021 expedido dentro de la causa penal 11001600001520160018000 NI 35016 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Doctora Mireya Agudelo Ríos, Servidora Judicial quien funge como Secretaria Número 2 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital al correo electrónico cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,

SEÑORES:

JUZGADO 06 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Calle 11 N° 9ª-24.

Edificio Kaysser.

Ciudad.

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso N. 2016-00180

CONDENADO: Martínez García Milton C. C 5759123

**RECURSO DE APELACION INTERLOCUTORIO NEGÓ LA PRISION DOMICILIARIA
CON BASE ARTICULO 38G**

Cordial Saludo.

Quien se suscribe, **Martínez García Milton**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, recluso en la EPC PICOTA de Bogotá, me dirijo muy respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar recurso de apelación ante interlocutorio del pasado 23-02-2021, con el cual su despacho negó concesión prisión domiciliaria con base Artículo 38G.

HECHOS:

1. Fui capturado inicialmente el 19-10-2016 al 18-03-2019 (29 meses), posteriormente fui capturado el 06-06-2019 a la fecha del presente escrito (14 meses y 04 días), para una detención física intramural de (43 meses y 04 días), más redención reconocida (01 mes y 11 días), mas redención pendiente por reconocer, con lo cual supero el 50 % de mi condena, me encuentro condenado a pena de prisión de (64) meses, sentencia condenatoria del 04-10-2016, emanada del Juzgado 05 Penal del Circuito de Bogotá.

Para mi prisión domiciliaria con el 50% de la condena debo haber cumplido en tiempo físico, redención reconocida y por reconocer (32) meses de prisión, actualmente supero ampliamente el 50% factor objetivo de mi condena.

El Juez de EPMS, aduce que por el hecho de haberseme revocado una prisión domiciliaria, otorgada en su momento por el Juez de conocimiento con base en el Artículo 38B, automáticamente pierdo toda clase de beneficios en adelante hacia el futuro, lo cual el actor respeta, pero no comparte ya que considero que el Congreso de la Republica, al legislar sobre el Artículo 38G del Código Penal, dejó muy claros los requisitos para que las personas privadas de la libertad puedan acceder a este beneficio, los cuales cumplo a cabalidad, y lo que el juez ejecutor pretende es colocar novedosos requisitos para negar al actor la concesión de este beneficio, olvidando que los jueces en sus decisiones están sometidos al imperio de la ley, tal como paso a exponer a continuación cumplo con todos los requisitos de ley.

La ley 1709 del (20) de Enero del 2014, ARTICULO 28, ADICIONO al CP. el artículos 38 G establece que los sentenciados a PENA DE PRISION tendrá DERECHO a la PRISION DOMICILIARIA cuando satisfagan los siguientes requisitos:

Establece el artículo 38G del cp., de la ley 599 de 2000, a cuyo tenor:

Art. 38G. Adicionado. Ley 1709 de 2014, art. 28. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado **cuando haya cumplido la mitad de la condena** y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el

condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos.

Señoría el sustento jurídico del suscrito para demostrar que, si cumplo con los requisitos objetivos y subjetivos, que, en atención al decantado tema a través de lo citado en la misma norma, **me permite que se de aplicación plena del principio de favorabilidad y de contra la viabilidad de la gracia incoada.**

Lo anterior igualmente atendiendo la **ALTERNATIVA propuesta en la nueva ley, que demarco un límite de la mitad de la pena impuesta en la sentencia condenatoria y la concurrencia de los numerales 3 y 4 del art. 38B del cp. Ley 599/2000.**

Establece el artículo 38B del cp., de la ley 599 de 2000, así:

3. Que demuestre arraigo familiar y social del condenado,

4. Que garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la Víctima, **SALVO QUE DEMUESTRE INSOLVENCIA;** (Mayúscula y subraya fuera del texto original).

Tal como lo informo el Juez de EPMS en su negativa, está demostrado que cumplo con los requisitos de ley para acceder a la Prisión Domiciliaria con base Artículo 38G, y la negativa obedece a requisitos novedosos, de carácter subjetivo que trae a colación el Juez de EPMS.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la EPC ERON PICOTA -Según Art. 184 del cpp., ley 600 de 2000.

Martínez García Milton

C. C 5759123 de Simacota (Santander)

NU938401

Pabellón 7-Estructura 1- COBOG

Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye reclusión especial y Justicia y Paz "COBOG"

URGENTE 35016-6-S-CM- RECURSO DE APELACION INTERLOCUTORIO NEGÓ PRISIÓN DOMICILIARIA, MARTINEZ GARCIA MILTON**Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Mié 10/03/2021 7:31 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivo adjuntos (315 KB)

APELACION INTERLOCUTORIO NEGÓ PRISIÓN DOMICILIARIA ARTICULO 38G, PPL MARTINEZ GARCIA MILTON.pdf;

De: DOCTOR MATA <doctormata39@gmail.com>**Enviado:** martes, 9 de marzo de 2021 11:14 p. m.**Para:** Juzgado 06 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE APELACION INTERLOCUTORIO NEGÓ PRISIÓN DOMICILIARIA, MARTINEZ GARCIA MILTON

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.